

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, LIC. EDGAR ALEJANDRO GARCÍA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL POR ACUERDO DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLIS MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64, 67 y 69 fracción I de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLIS MORA.

fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- C. Que el C. César Francisco Padilla Chávez, en su carácter de Presidente Municipal Interino y el Lic. Edgar Alejandro García Arellano en su carácter de Síndico Municipal por Acuerdo de Ayuntamiento, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, así como con el Acta 619/2021 de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para los efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), en la calle Higuera, número 70 setenta, zona centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VII y XXI, 47 punto 1, 55 punto 1. fracción II, 64, 65, 67 y 69 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que durante la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 diecisiete

de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se aprobó la adjudicación del objeto materia del presente contrato, a **"EL PROVEEDOR"**.

- I. Que el objeto del presente contrato consiste en el Suministro de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero hará **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL MUNICIPIO"** con las especificaciones establecidas tanto en la Licitación Pública Local OM-18/2021 "Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como en las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**.
- J. Que el el suministro de los bienes que por este medio se hace se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- K. Que de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato el C. Adrián Octavio Salinas Tostado, Director de Proyectos Cajititlán de **"EL MUNICIPIO"**, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLÍS MORA.

- A. Que es una persona física de nacionalidad [REDACTED] con capacidad legal para contraer las obligaciones derivadas el presente contrato, quien a la firma del presente instrumento se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación [REDACTED]
- B. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SOM [REDACTED]
- C. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que ni ella ni sus Colaboradores se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- D. Que cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato.
- E. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad del suministro de los bienes.
- F. Que de conformidad con el Punto 23 de las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 "Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", "EL PROVEEDOR" cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.
- G. Que su domicilio para todos los efectos del presente contrato se encuentra ubicado [REDACTED]

III.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en el suministro de 29,491 veintinueve mil cuatrocientos noventa un litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero hará "**EL PROVEEDOR**" a favor de "**EL MUNICIPIO**", con las especificaciones referidas tanto en las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 "Adquisición de litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como en las propuestas técnica y económica presentadas por "**EL PROVEEDOR**".

"**LAS PARTES**" acuerdan que las bases, anexos y junta de aclaración de la Licitación Pública Local OM-18/2021 "Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, así como las propuestas técnica y económica presentadas por "**EL PROVEEDOR**", forman parte integral del expediente del presente contrato, y vinculan a "**LAS PARTES**" en sus derechos y obligaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "**LAS PARTES**" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por el suministro de los bienes materia del presente contrato a "**EL PROVEEDOR**", una contraprestación económica por la cantidad de hasta \$1'299,963.28 UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N., con Impuesto al Valor Agregado incluido.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE SELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLIS MORA.

El monto descrito con anterioridad corresponde a la **Partida Única**, misma que se encuentra debidamente descrita, tanto en las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 "Adquisición de litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, y en las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se realizará previa verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato, en parcialidades, a mes vencido de suministro de bienes ejecutados, en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 90 noventa días naturales después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección de Proyectos Cajititlán de **"EL MUNICIPIO"**, la cual deberá contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 "Adquisición de litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

TERCERA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.- La vigencia del presente contrato tendrá vigencia a partir del día **18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, hasta el día **30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**.

En el entendido de que, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en éste surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

CUARTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

QUINTA.- ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo, de conformidad al Punto 6.3 Anticipo de las bases de la Licitación Pública

Local OM-18/2021 "Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

SEXTA.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10% diez por ciento** del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de **"EL MUNICIPIO"**,
- b) Cheque certificado a favor de **"EL MUNICIPIO"**, y
- c) Fianza.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

En cualquier caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, se ejecutará la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLIS MORA.

garantía establecida en la presente cláusula, de conformidad a lo establecido en el Punto 18 de las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 "Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

SÉPTIMA.- PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes materia de este instrumento en su totalidad, desde el día 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Dirección de Proyectos Cajititlán de "EL MUNICIPIO", previa inspección y validación de los bienes, por parte de dicha Dirección.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera el oportuno suministro de los bienes por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección de Proyectos Cajititlán de "EL MUNICIPIO".

Sin embargo, de no suministrar los bienes objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados a "EL MUNICIPIO", dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 3 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 6 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato; de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Punto 22.2 de las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 "Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

Así también, en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" suministre los bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL MUNICIPIO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato y la aplicación de la garantía, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen, por lo que "EL MUNICIPIO" ejecutará la garantía establecida en la cláusula SEXTA del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Punto 18 de las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 "Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno

Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

Así mismo, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” indebidamente utilice de la imagen y logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD’s, “EL MUNICIPIO” ejecutará la garantía establecida en la cláusula **SEXTA** del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Punto 18 de las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 “Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

NOVENA.- VICIOS OCULTOS.- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por deficiencias en el suministro de los bienes, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante UN AÑO posterior a la fecha de recepción de los bienes.

Cuando aparecieren deficiencias o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” ordenará su reposición inmediata, lo que hará “EL PROVEEDOR” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los bienes objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse deficiencias o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y “EL MUNICIPIO” procederá, según sea el caso, a la aplicación de las penas convencionales establecidas en el numeral 22.2 de las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 “Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLIS MORA.

de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B. En caso de suministrar los bienes con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL MUNICIPIO"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato y la aplicación de la garantía, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- C. La indebida utilización de la imagen y/o logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD's, por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- E. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como deficiente por **"EL MUNICIPIO"**.
- F. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**.
- G. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- H. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- I. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

J. Cuando “EL PROVEEDOR” acumule un 25% veinticinco por ciento de atraso en el avance del objeto de este contrato.

K. Por atraso en el suministro de los bienes materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 veintiún días naturales contados a partir del día en el que debió suministrar los bienes.

L. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” similar a las antes expresadas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “EL MUNICIPIO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que, en un término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior “EL MUNICIPIO”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dicha determinación, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes.

Lo anterior, independientemente de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes, lo cual comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, “LAS PARTES” procederán conforme a lo siguiente:

A. Cuando se suspenda el suministro de los bienes contratados por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” el suministro de los bienes ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de “EL MUNICIPIO”.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLIS MORA.

B. Cuando la suspensión de el suministro de los bienes se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de enterar a favor de "EL PROVEEDOR" pago alguno derivado del presente contrato.

C. Para efectuar el pago del suministro de los bienes ejecutados, "EL PROVEEDOR", dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización del suministro de los bienes objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los bienes que resulten, el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación del suministro de los bienes.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PROVEEDOR" con 30 treinta días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de forma administrativa sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO", cubriendo a "EL PROVEEDOR" el importe de la parte proporcional del suministro de los bienes realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y posteriormente autorizado por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todo suministro de bienes que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación del suministro de los bienes, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” excluye y libera de forma total y absoluta de cualquier responsabilidad civil y/o penal y/o laboral y/o burocrática y/o administrativa a “EL MUNICIPIO” por cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del objeto del presente acuerdo de voluntades, y que tenga relación directa o indirecta con la violación a los derechos de terceros protegidos a nivel nacional o internacional por las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA REDUCCIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que por razones de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general, “EL MUNICIPIO” tendrá el derecho de proceder a la reducción parcial o total del objeto del presente contrato, sin que para tales efectos “EL PROVEEDOR” pueda exigir indemnización alguna al respecto, lo cual aplica también cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad del suministro de los bienes materia del presente contrato y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio irreparable a “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” libera y excluye de forma total y absoluta a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad derivada del suministro de los bienes materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en el suministro de los bienes de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el suministro de los bienes encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLIS MORA.

PROVEEDOR” y su personal. Por lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **“EL PROVEEDOR”** y dichas instituciones.

En el presente acto **“EL PROVEEDOR”** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de los bienes, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de los bienes y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **“EL MUNICIPIO”** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **“LAS PARTES”** acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro derivado del suministro de bienes objeto del presente contrato efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Proyectos Cajititlán de **“EL MUNICIPIO”**, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL MUNICIPIO”** queda facultado para modificar las órdenes del suministro de los bienes solicitados a **“EL PROVEEDOR”**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **“EL PROVEEDOR”** o necesaria y conveniente para **“EL MUNICIPIO”** con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Dirección de Proyectos Cajititlán del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.- **“EL PROVEEDOR”** estará sujeto a la revisión y auditoria por parte de la Dirección de Proyectos Cajititlán de **“EL MUNICIPIO”**, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de **“EL MUNICIPIO”**

obligada a exigir que la entrega de dichos bienes se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que, para efecto de acreditar que el suministro de los bienes materia del presente instrumento por parte de “EL PROVEEDOR” a la Dirección de Proyectos Cajititlán de “EL MUNICIPIO”, ésta última deberá levantar un Acta de Cumplimiento, en la que se especifique la fecha, cantidad, especificaciones y calidad de los bienes recepcionados por “EL MUNICIPIO” y si estos cumplen o no con las especificaciones requeridas.

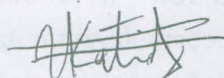
VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de la Licitación Pública Local OM-18/2021 “Adquisición de Litros de Cobre Ionizado para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y el Código Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normatividad relativa y aplicable vigente.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLIS MORA.

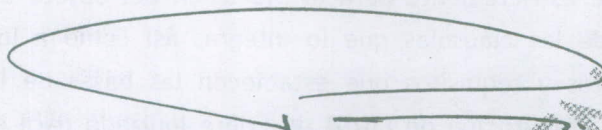
Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 29 veintinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

"EL PROVEEDOR"



KATIA SOLIS MORA

"EL MUNICIPIO"



C. CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ
Presidente Municipal Interino



LIC. EDGAR ALEJANDRO GARCÍA ARELLANO
Síndico Municipal por acuerdo de Ayuntamiento
de fecha 24 de febrero del año 2021

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

C. Adrian Octavio Salinas Tostado
C. ADRIAN OCTAVIO SALINAS TOSTADO
Director de Proyectos Cajititlán
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LITROS DE COBRE IONIZADO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-18/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA KATIA SOLIS MORA.